

Año IV - n.º 259 - FEBRERO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

24 de Febrero 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



ARGENTINA

Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5
Contacto	p. 51

Legislación Nacional

- Se llama a la ‘Convocatoria Reactivar Escenas 2021’, a aquellas personas titulares de establecimientos de música en vivo registrados en el Registro de la Actividad Musical del INAMU, a los fines del otorgamiento de los subsidios. Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes. Montos.

Resolución N° 24 INAMU (23 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de febrero de 2021. Pág. 16-17 y ANEXOS

- Aprobar el Concurso “Premio Nacional de Ensayo Histórico “Martín Miguel de Güemes: Arquetipo Nacional” y el Concurso “Premio Nacional de Música Popular “Martín Miguel de Güemes: Un Grito de Libertad”. Reglamentos. Premios.

Resolución N° 161 MC (22 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de febrero de 2021. Pág. 18-19 y ANEXOS

- Se aprueba la Convocatoria Nacional del Programa “ReactivAR Escenas”. Se aprueba el reglamento y el formulario de la convocatoria al programa.

Resolución N° 206 INT-MC (23 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de febrero de 2021. Pág. 19-20 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

[Resolución N° 24 INAMU \(23 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 161 MC \(22 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 206 INT-MC \(23 de febrero de 2021\)](#)



INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 24/2021

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2021

VISTO el Expediente N° 45/2021/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 128/19/INAMU, la Resolución N.º 183/16/INAMU y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo, en su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que por Resolución N° 123/19/INAMU, se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Instituto Nacional de la Música ratificado por la Asamblea General.

Que en el artículo 2° apartado 6) del Anexo 1 de la Resolución N.º 123/19/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N° 26.801.

Que en el artículo 3° inciso 21) del mismo plexo normativo se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, entre ellos la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que en este sentido, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N.º 26.801, estima oportuno realizar una convocatoria de alcance nacional para el otorgamiento de subsidios.



Que debido a la ampliación de la emergencia sanitaria establecida por DNU N° 260/20, y en el contexto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por DNU N° 297/20, siguientes y concordantes, todos los establecimientos con acceso al público donde habitualmente se desarrollan actividades musicales, en especial los centros culturales, clubes de música, bares culturales, auditorios, peñas, festivales, festividades tradicionales, y espacios no convencionales, que han permanecido cerrados o han sido suspendidos en los últimos meses y en la actualidad están funcionando con capacidad restringida por el cumplimiento estricto de los protocolos.

Que los trabajadores y las trabajadoras independientes del sector musical se encuentran seriamente afectados por la situación planteada, y han sufrido una merma muy significativa en sus ingresos genuinos derivados de las presentaciones en vivo, que resultan nulas en la actualidad.

Que si bien oportunamente fueron efectuadas convocatorias de fomento solidarias, para atender y asistir en la emergencia al sector, en esta etapa el objetivo es apoyar y sostener un proceso de recuperación productiva del sector.

Que ante la situación generada por la necesaria cuarentena establecida por el Poder Ejecutivo Nacional a raíz de la pandemia generada por el virus COVID-19, resulta imprescindible realizar, cumpliendo con los mecanismos de transparencia, federalismo y protagonismo de la actividad musical, un fomento dirigido a los establecimientos de todo el país registrados como Establecimiento de Música en Vivo en el Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, a los fines de mitigar los efectos económicos producidos por el cese de las funciones de espectáculos públicos.

Que resulta indispensable generar un fomento a dichos establecimientos mediante un subsidio dinerario, a fin de apoyar el sostenimiento de dichos espacios que conforman el CEMV, siendo éstos últimos donde naturalmente los músicos inician su carrera, difunden su obra, generan audiencias, desarrollan una carrera artística y que estas salas se encuentran seriamente comprometidas en cuanto a su permanencia como tales ante las medidas dispuestas en el marco de la pandemia.

Que es indudable, que estamos frente a una situación extraordinaria e imprevisible, que requiere de soluciones extraordinarias y excepcionales en el marco de esta pandemia.

Que a través de la nota NO-2021-00000007-INAMU-D#INAMU, el presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA se dirige a las autoridades del MINISTERIO destacando el esfuerzo de carácter presupuestario realizado por el INSTITUTO durante el marco de la pandemia, solicitando un aporte económico de carácter extraordinario que haga posible llevar a cabo la convocatoria que se aprueba por esta Resolución.

Que en ese marco, el INAMU ha suscripto un CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyo artículo 1 establece que el objeto del presente convenio es materializar la asistencia económica del MINISTERIO al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, para que dicha entidad se encuentre en condiciones de realizar la presente convocatoria de hasta DOSCIENTOS (200) subsidios de un monto a determinar conforme el Anexo II de la presente Resolución.



Que por su parte el MINISTERIO, una vez aprobado el proyecto de Convenio precitado se compromete a transferir al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA a la cuenta N° 00850005456214, CBU 0110599520000054562149 la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$44.280.000.-), que serán afectados por el INAMU exclusivamente a atender el objeto previsto.

Que contando con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para afrontar las erogaciones que implican el dictado de la presente Resolución, corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para la CONVOCATORIA REACTIVAR ESCENAS 2021.

Que mediante la resolución N.º 128/19/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA REACTIVAR ESCENAS 2021' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA REACTIVAR ESCENAS 2021', a aquellas personas titulares de establecimientos de música en vivo registrados en el Registro de la Actividad Musical del INAMU como establecimiento de música en vivo a los fines del otorgamiento de los subsidios.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA REACTIVAR ESCENAS 2021' que obra como Anexo I el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Apruébense los montos de los subsidios de la 'CONVOCATORIA REACTIVAR ESCENAS 2021' que obra como Anexo II el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Apruébese la declaración jurada que obra como Anexo III, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- La participación en la 'CONVOCATORIA REACTIVAR ESCENAS 2021' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.



ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Paula Rivera - Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2021 N° 9764/21 v. 24/02/2021

Fecha de publicación 24/02/2021



ANEXO I

BASES Y CONDICIONES CONVOCATORIA “Reactivar Escenas”

FOMENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SALAS Y ESPACIOS DE MÚSICA EN VIVO INDEPENDIENTES - 2021

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, en adelante "EL MINISTERIO", y El INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en adelante denominado el INAMU, a través del Área de Fomento del INAMU, llaman a la CONVOCATORIA “Reactivar Escenas” (en adelante denominada LA CONVOCATORIA), destinada a salas y espacios de música en vivo de todo el país, con el objeto de compensar económicamente los déficit derivados de la aplicación de los protocolos sanitarios que restringen la capacidad de ocupación de los mismos en el contexto de la pandemia originada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2. Podrán participar de la CONVOCATORIA todas las salas y espacios de música en vivo que tengan un aforo total inferior a trescientas (300) localidades e integren el Circuito Estable de Música en Vivo del INAMU y/o que se encuentren inscriptas en el Registro de la Actividad Musical del INAMU, (<https://actividades.autogestion.musica.ar/login.html>), en adelante denominados como los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS, de conformidad a las presentes bases y condiciones.

ARTÍCULO 3. Los resultados de la presente CONVOCATORIA serán publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina y se difundirán a través del sitio oficial del INAMU y del MINISTERIO.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. Fíjase un período para la presentación de las postulaciones desde las 10:00 horas del primer día hábil posterior a la publicación de dicho reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las 24:00 horas del 19 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 5. Los postulantes podrán presentar una única solicitud por cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO, que deberán realizar EXCLUSIVAMENTE a través del correspondiente formulario publicado en el Panel de la Actividad Musical del sitio web del INAMU <https://actividades.autogestion.musica.ar/login.html>

ARTÍCULO 6. El Área de Fomento del INAMU, examinará las solicitudes, a los efectos de establecer si cumplen todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento de Bases y Condiciones, quedando facultada a desestimar aquellas presentaciones que a su sólo criterio no cumplan con los requisitos que aquí se establecen.

ARTÍCULO 7. La mera presentación de una solicitud a la presente CONVOCATORIA implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8. En el marco de la presente CONVOCATORIA serán seleccionados hasta doscientos (200) ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que se comprometan a: (i) realizar un mínimo de veinticuatro (24) conciertos entre el 31/03/2021 y el 04/07/2021, (ii) acordar con cada artista (agrupación o solista) una retribución equivalente al 90% de la recaudación total por venta de localidades generadas; y (iii) poner a disposición del MINISTERIO las entradas que se detallan en el Artículo 11 de las presentes Bases y Condiciones.



ARTÍCULO 9. El apoyo económico consistirá en cada caso, en una suma que surgirá de multiplicar la cantidad de localidades que represente el 30% del aforo total – con un tope máximo de 200 localidades – de cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.-) por cada uno de los veinticuatro (24) conciertos comprometidos.

ARTÍCULO 10. La programación de los veinticuatro (24) conciertos estará sujeta a modificaciones que pudieran derivarse de la aplicación de las restricciones sanitarias locales o nacionales vinculadas a la pandemia COVID-19, las que deberán ser debidamente acreditadas por cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO beneficiario que se vea afectado ante el INAMU.

ARTÍCULO 11. Cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO que resulte beneficiario de la CONVOCATORIA deberá poner a disposición del MINISTERIO una cantidad de entradas equivalente al 30% de la capacidad máxima de la sala por cada una de las 24 funciones a realizar. Las entradas deberán estar disponibles para el MINISTERIO para ser utilizadas en los eventos artísticos y culturales que cada uno de los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulten beneficiarios de la CONVOCATORIA programe entre el 01/08/2021 y el 31/07/2022. Dichas entradas serán distribuidas por el MINISTERIO de acuerdo a los criterios y conforme las políticas que el mismo disponga para fomentar el acceso de la población al consumo de bienes culturales, en tanto los protocolos sanitarios así lo permitan. La cantidad de entradas a ser utilizadas por el MINISTERIO por función, en ningún caso podrá exceder del diez (10%) del aforo máximo autorizado a la sala. A los efectos previstos en el presente ARTÍCULO, cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO que resulte beneficiario de la CONVOCATORIA, deberá remitir al INAMU en los plazos y formas que este último indique oportunamente, un detalle actualizado de las presentaciones artísticas programadas por cada uno de ellos entre el 01/08/2021 y el 31/07/2022, sus eventuales modificaciones y la eventual existencia de limitaciones impuestas por las autoridades sanitarias de su localidad para su realización.

ARTÍCULO 12. Los derechos y obligaciones asumidos por cada uno de los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulte beneficiario de la CONVOCATORIA son intransferibles. Asimismo, será responsabilidad de cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO, el pago de los aranceles y derechos ante las sociedades de gestión autoral y de los impuestos aplicables sobre las localidades comercializadas en cada concierto.

ARTÍCULO 13. En un plazo máximo de 120 días corridos posteriores a la acreditación de los fondos, los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulten beneficiarios de la CONVOCATORIA deberán presentar una declaración jurada ante el área de rendición de cuentas del INAMU manifestando haber cumplido con las veinticuatro (24) funciones requeridas. Dicha declaración jurada se tomará como rendición de cuentas a los efectos de lo dispuesto en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas vigente. **ARTÍCULO 14.** Los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulten beneficiarios de la CONVOCATORIA deberán informar al INAMU, en el plazo improrrogable de 10 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los resultados de la presente CONVOCATORIA, los datos correspondientes en el Panel de la Actividad Musical (<https://actividades.autogestion.musica.ar/login.html>) a los fines de hacer efectivo el pago de las ayudas económicas. Caso contrario, vencido el plazo se dará por decaído el beneficio.

ARTÍCULO 15. El monto de la ayuda que le pudiera corresponder a los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que resulten beneficiarios de la CONVOCATORIA sólo se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en pesos argentinos, a una cuenta que pertenezca al ESTABLECIMIENTO REGISTRADO o a su apoderado en caso de corresponder.



CAPÍTULO IV.- DE LOS PRESENTANTES.

ARTÍCULO 16. Los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.

ARTÍCULO 17. No podrán participar de la presente CONVOCATORIA los ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que se encuentren incluidos en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 18. No se admitirán solicitudes de ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS que se encuentren directamente vinculados/as al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual, y; b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 19. No podrán participar quienes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con algún trabajador del INAMU.

ARTÍCULO 20. Quedan excluidos de esta convocatoria los/as funcionarios/as públicos/as.

ARTÍCULO 21. Las personas solicitantes sólo podrán ser personas humanas o jurídicas con domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER. En caso que la solicitud la realice una persona jurídica, deberá realizar la postulación un representante legal del proyecto que figure en la nómina del acta de autoridades vigente.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 22. Las solicitudes que se presenten a fin de postularse en la presente CONVOCATORIA, serán evaluadas por la Dirección de Fomento del INAMU y según corresponda la ubicación geográfica del establecimiento podrán participar los/as coordinadores/as regionales del INAMU de cada región cultural del país conforme la Ley Nro 26.801.

ARTÍCULO 23. A los efectos de seleccionar las solicitudes presentadas, la Dirección de Fomento del INAMU labrará un informe en donde consten los establecimientos beneficiarios TITULARES y SUPLENTEs, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances asimilados a los establecidos en el Reglamento Interno del INAMU vigente.

CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 24. El acta de ganadores de la presente convocatoria será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en la página del Instituto Nacional de la Música y del Ministerio de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 25. Los establecimientos beneficiarios como suplentes serán llamados a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de las mismas, o en caso de ampliación en la cantidad de ayudas a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

CAPÍTULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26. Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones, cada ESTABLECIMIENTO REGISTRADO beneficiario de la CONVOCATORIA se obliga a:

1.- Responsabilizarse por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional, así como por los



demás contrataciones con el fin de obtener la íntegra realización de la programación comprometida, dentro de los plazos y condiciones estipulados.

2.- Mantener al INAMU y al MINISTERIO, indemnes de toda responsabilidad hacia terceros, y a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su programación artística.

3.- Responsabilizarse de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de su actividad, como así también de los contenidos artísticos que programe, y se compromete a mantener indemne al INAMU y al MINISTERIO, ante cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de toda posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.

4.- El establecimiento beneficiario que resulte titular de la ayuda económica en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (gráfico y/o audiovisual) el logotipo del Ministerio de Cultura de la Nación y del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web <https://inamu.musica.ar/comunicacion/logos>

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de las ayudas económicas, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad de la ayuda hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. Las solicitudes que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU o para el MINISTERIO.

ARTÍCULO 29. Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por el ESTABLECIMIENTO REGISTRADO, siendo responsabilidad del mismo mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo en todas sus bandejas de entrada de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 30. En la actualidad hay provincias que aún no cuentan con la habilitación correspondiente para la actividad de la música en vivo. En otros casos solo está habilitado en espacios abiertos (como patios, veredas, etc) y en interiores con requisitos específicos de ventilación electromecánica, requisitos que muy pocos espacios pueden cumplir. La plena realización de los objetivos de las presentes bases y condiciones quedará sujeta a la disponibilidad de normativas aplicables que habiliten la actividad de música en vivo en este tipo de establecimientos, con sus debidos protocolos, y restricciones que imposibiliten la realización de la actividad de la música en vivo.

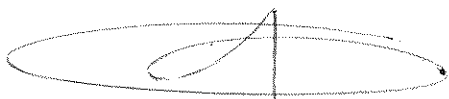
ARTÍCULO 31. Cualquier hecho no previsto en las presentes Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.



ARTÍCULO 32. Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.inamu.musica.ar

convocatorias@inamu.musica.ar



María Paula Rivera
Vicepresidenta
Instituto Nacional de la Música



Diego Boris Macciocco
Presidente
Instituto Nacional de la Música



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

ANEXO II

MONTOS DE SUBSIDIOS

CONVOCATORIA “Reactivar escenas 2021”

Se otorgarán un máximo de 200 subsidios a establecimientos de música en vivo de todo el territorio nacional, registrados como tales en el Registro de la Actividad Musical del INAMU, que garanticen la realización de 24 conciertos cada uno en un período máximo de un trimestre a contar desde que el subsidio se encuentre a disposición del titular del Establecimiento, con una compra anticipada de entradas asignando un monto fijo por función.

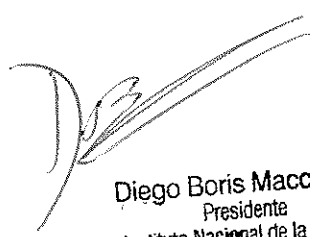
El subsidio representa a cada establecimiento un ingreso equivalente al 30% de la capacidad total del aforo habilitado a un valor de entrada de \$250.- por función.

El financiamiento se otorgará por el total de 24 funciones según la capacidad de cada establecimiento, a partir de una escala de hasta 300 localidades de acuerdo con el siguiente detalle:

Capacidad de sala	Capacidad máxima a financiar	30% capacidad	Valor de entrada	Por día de concierto	Cantidad de funciones	Monto total x establecimiento
50	50	15	\$250	\$3.750	24	\$90.000
100	100	30	\$250	\$7.500	24	\$180.000
150	150	45	\$250	\$11.250	24	\$270.000
200	200	60	\$250	\$15.000	24	\$360.000
250	200	60	\$250	\$15.000	24	\$360.000
300	200	60	\$250	\$15.000	24	\$360.000

Para financiar a los establecimientos que poseen entre 201 y 300 localidades se tomará el monto tope de 200 localidades.


María Paula Rivera
Vicepresidenta
Instituto Nacional de la Música


Diego Boris Macciocco
Presidente
Instituto Nacional de la Música



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL SUBSIDIO FOMENTO
PARA EL SOSTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE CONCIERTOS MUSICALES
INDEPENDIENTES 2021**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO,

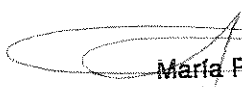
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

PERSONA JURÍDICA O PERSONA HUMANA TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO. (En caso de persona Jurídica nombre completo, domicilio, nombre, documento del titular de la persona jurídica y representante legal y domicilio y número de documento del mismo, y número de inscripción y lugar de radicación de la sociedad, y en caso de personas humanas, nombre, domicilio y DNI).

CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO SEGÚN HABILITACIÓN conforme Anexo II:

CONCIERTO n°	FECHA Y HORA DE INICIO	NOMBRE Y N° DE DOCUMENTO DEL SOLITA O TITULAR DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL Y FIRMA DEL MISMO	CACHET PERCIBIDO POR EL MÚSICO CONF. Anexo II	IMPORTE DEL SUBSIDIO APLICADO A ESTE CONCIERTO	Muestra gráfica acompañada SI/NO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					

Yo XXXXX, en mi calidad de titular de la persona jurídica o persona humana titular del establecimiento detallado en la presente declaración jurada, DECLARO BAJO JURAMENTO y me


María Paula Rivera
 Vicepresidenta
 Instituto Nacional de la Música


Diego Boris Macciocco
 Presidente
 Instituto Nacional de la Música

atengo a las sanciones y penalidades que establece la Ley 26.801 para el caso de utilización de fondos para fines diferentes a los específicamente otorgados por el INAMU, que los datos contenidos en el presente formulario son verídicos, y el dinero producto del subsidio recibido ha sido utilizado íntegramente de conformidad con la reglamentación de la Resolución por la que lo he recibido.

Acompaño como muestra gráfica de la efectiva realización del concierto la (fotografía, impresión de difusión digital, flyer, publicidad digita, o cualquier otro medio gráfico que demuestre la efectiva realización de cada concierto) las que numero de mi puño y letra con el número de concierto de la tabla obrante arriba con los números 1 a 24 (o de los que se tenga muestra gráfica) muestras que firmo de mi puño y letra.

En Ciudad, Provincia de, a los x días del mes de de 2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 161/2021

RESOL-2021-161-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12111096- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA y las Leyes N° 25.172, N° 26.125 y N° 27.258, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.172 declara “Día Nacional de la Libertad Latinoamericana” el 17 de junio de cada año, en conmemoración del fallecimiento del General Martín Miguel Juan de MATA GÜEMES.

Que la Ley N° 26.125 declara “Héroe Nacional a Don Martín Miguel de GÜEMES”, único general argentino muerto en acción de guerra el 17 de junio de 1821, en la histórica epopeya de la emancipación del continente americano.

Que la Ley N° 27.258, modificatoria del Decreto N° 1584 de fecha 3 de noviembre de 2010, incorpora como “feriado nacional y día no laborable en todo el territorio de la Nación el 17 de junio de cada año, en conmemoración al paso a la inmortalidad del General Don Martín Miguel de GÜEMES”.

Que en ocasión de cumplirse en el corriente año, el 200 aniversario de muerte, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, ha previsto la realización de diversas acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre la figura del general y caudillo D. Martín Miguel de GÜEMES y su legado.

Que, en este orden, la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, propicia la realización de DOS (2) Concursos, denominados PREMIO NACIONAL DE ENSAYO HISTÓRICO “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: ARQUETIPO NACIONAL” y PREMIO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: UN GRITO DE LIBERTAD”.

Que el concurso de ensayo histórico, tiene por objeto estimular y recompensar la investigación e interpretación que signifique un valioso aporte al conocimiento de la vida, obra e ideario de nuestro prócer, profundizando el estudio, análisis y difusión de su personalidad como arquetipo de argentinidad.

Que, mediante los ejes temáticos que se convocan, se procura distinguir la originalidad del tema y su justificación, hipótesis de trabajo, método y técnicas apropiadas de realización, fuentes primarias y secundarias consultadas, organización textual y redacción y relevancia de aportes.

Que por su parte, el concurso de música popular, tiene por objeto estimular y recompensar la creación artística que, a través de la canción, signifique un aporte a la difusión de la personalidad del Gral. GÜEMES, como hombre, como



militar y/o como gobernante.

Que asimismo, tiende a distinguir la pertenencia temática, la originalidad y su descripción, composición y calidad técnica, relevancia de aportes, y aptitud del contenido para su utilización en ámbitos de enseñanza de niños y jóvenes.

Que es función de este Ministerio elaborar y promover políticas de participación institucional que fortalezcan las identidades culturales de la Nación.

Que las modalidades de ejecución y el cronograma establecido por el presente reglamento quedan sujetos a eventuales cambios en atención al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) dictado por los Decretos N° 875/20 y N° 956/20, y a las normas complementarias que emita la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y por el artículo 1º, inciso h) del Decreto No 392/86 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Concurso "PREMIO NACIONAL DE ENSAYO HISTÓRICO "MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: ARQUETIPO NACIONAL" cuyo reglamento como ANEXO I (IF-2021-15248314-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Asignar en concepto de premios, la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000.-) conforme el detalle de dotaciones de las distinciones mencionadas en el artículo 13 del ANEXO I que se aprueba por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Concurso "PREMIO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR "MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: UN GRITO DE LIBERTAD" cuyo reglamento como ANEXO II (IF-2021-15245926-APN-DNPPC#MC)



forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Asignar en concepto de premios, la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000.-) conforme el detalle de dotaciones de las distinciones mencionadas en el artículo 14 del ANEXO II que se aprueba por el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación de los concursos aprobados por los artículos 1° y 3°, facultándola para dictar las medidas complementarias que resulten conducentes a lograr su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA - PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2021 N° 9448/21 v. 24/02/2021

Fecha de publicación 24/02/2021

ANEXO I - REGLAMENTO

PREMIO NACIONAL DE ENSAYO HISTÓRICO

“MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: ARQUETIPO NACIONAL”

OBJETO:

ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, convoca al PREMIO NACIONAL DE ENSAYO HISTÓRICO “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: ARQUETIPO NACIONAL”, con el objeto de estimular y recompensar la investigación e interpretación que signifique un valioso aporte al conocimiento de la vida, obra e ideario del general y caudillo Martín Miguel de Güemes, en el 200° aniversario de su muerte.

PARTICIPANTES:

ARTÍCULO 2 °.- Podrán participar escritores argentinos nativos, por opción o naturalizados, con domicilio real en el país y mayores de DIECIOCHO (18) años. No podrán postularse los trabajadores encuadrados en el marco de la Ley N° 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional que revistan en el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, en cualquiera de sus modalidades, y quienes hayan obtenido distinciones del Régimen de Premios a la Producción Científica, Artística y Literaria en Ensayo Histórico (Grupo C, Especialidad V) organizado por el citado Ministerio.

TEMÁTICA:

ARTÍCULO 3º.- Los ensayos históricos deberán abordar uno o varios aspectos de la personalidad de Martín Miguel de Güemes, como hombre, como militar y/o como gobernante, conforme los ejes que a continuación se mencionan:

- a. Sus primeras armas, desempeño en el Regimiento Fijo de Infantería. Su participación en las Invasiones Inglesas y el singular episodio de su bautismo de fuego. La Guarnición Militar de Salta. Jefatura de la Partida de Observación. La Revolución de Mayo. Balcarce, la Primera Campaña al Alto Perú y la Batalla de Suipacha. Belgrano, la Segunda Campaña al Alto Perú y la separación de Güemes. San Martín y el Ejército del Norte, Jefatura de la Vanguardia del Ejército del Norte e inicios de la guerra gaucha. Rondeau, la Tercera Campaña al Alto Perú y el Combate de Puesto del Marqués. Pérdida definitiva del Alto Perú.
- b. Gobernación de Salta. Motivaciones militares y políticas. Disputa con el Cabildo de Jujuy. Pacto de los Cerrillos. Declaración de la Independencia. Las invasiones realistas, el desarrollo de la guerra gaucha y su contribución a la guerra de la independencia. La División Infernal de Gauchos de Línea. Su relación con los caudillos del NOA. Destitución y reposición. Las vicisitudes que rodearon su muerte, su legado.
- c. Güemes el hombre: su matrimonio con Carmen Puch y sus hijos. El protagonismo de la mujer en la guerra gaucha. La opinión de sus contemporáneos (patriotas y realistas). La polémica Mitre-Vélez Sarsfield. El juicio de sus biógrafos y el veredicto de la historiografía. Homenajes y evocaciones. Instituciones dedicadas al estudio y difusión de su vida y obra.

PRESENTACIONES:

ARTÍCULO 4 º.- Serán recibidas con destino al Concurso obras inéditas de ensayo histórico que comprendan cualquier aspecto de la temática mencionada en el ARTÍCULO anterior. A los fines de este Concurso, serán consideradas obras inéditas las que no estén publicadas y/o registradas en el ISBN (Número Internacional Normalizado para Identificación de Libros) administrado por la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO a la fecha de cierre de inscripción, con excepción del material no librario editado a través de las redes de comunicación interconectadas (Internet).

ARTÍCULO 5º.- Las obras deberán estar escritas en idioma nacional.

ARTÍCULO 6º.- Cada autor o coautores podrá/n concursar con la cantidad de obras que desee/n.

ARTICULO 7º.- Las presentaciones serán con seudónimo y deberán incluir UN (1) ejemplar de cada obra, con una extensión mínima de OCHO MIL QUINIENTAS (8.500) y máxima de DIECISIETE MIL (17.000) palabras, incluyendo referencias bibliográficas, fuentes documentales y notas al pie de página, mecanografiado/s a interlineado 1,5, en tamaño A4 y letra DOCE (12) con tipografía estándar. Las páginas deberán estar numeradas. La portada de cada ejemplar deberá llevar título y seudónimo.

ARTÍCULO 8 º.- La inscripción deberá realizarse on-line a través del formulario de inscripción digital, que surge del link <https://convocatorias.cultura.gob.ar>. Los participantes deberán registrarse con seudónimo, título de la obra y eje temático, junto con el/los archivo/s de la obra a concursar conforme las condiciones establecidas en el presente reglamento. En el formulario de inscripción, que tiene carácter de declaración jurada, deberán completarse los campos correspondientes al nombre y apellido, domicilio, localidad, código postal, teléfono, correo electrónico, imágenes digitales del Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso), del Código

Único de Identificación Laboral (CUIL) y del registro de depósito en custodia de obra inédita extendido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA) -SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRABLES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- y declaración jurada que garantice que la obra es de su autoría y que no tiene comprometido ningún derecho de publicación, ni fue premiada en otros concursos. En caso de que un autor o coautores remitan más de una obra, deberán cumplir con las mismas formalidades por separado para cada una e identificar la autoría con el o los mismos seudónimos. El correo electrónico que se denuncie en el formulario de inscripción será tomado como domicilio de notificación electrónica, y por lo tanto válido para cualquier comunicación relacionada al presente Premio Nacional.

ARTÍCULO 9 °.- Los trabajos se recibirán desde el 24 de febrero hasta el 24 de abril de 2021 y se anunciarán ganadores el 17 de junio en coincidencia con el ducentésimo aniversario de la muerte del general Martín Miguel de Güemes respectivamente. Eventualmente, y en caso de resultar necesario, podrá extenderse la fecha denunciada, lo cual será oportunamente publicado en la página y redes oficiales del Ministerio.

JURADO:

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL designará un jurado de selección integrado por CINCO (5) especialistas a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES y TRES (3) suplentes. Deberá expedirse antes del 10 de junio de 2021 y emitirá su dictamen por mayoría absoluta, pudiendo declarar desierto el concurso parcial o totalmente. Una vez constituido el jurado, el mismo procederá a elegir entre sus miembros un presidente que tendrá como misión mediar y resolver situaciones no previstas en el proceso de selección del premio. El incumplimiento por parte de los concursantes de una o más condiciones establecidas en este reglamento, otorgará al jurado la facultad de no tomar en consideración tales obras. Su decisión será inapelable. Los miembros del Jurado podrán abstenerse de participar en casos de relación de consanguinidad o afinidad (en línea ascendente, descendente o colateral) hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL podrá designar un jurado de preselección a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES en el caso de que el volumen de las presentaciones supere la disponibilidad de tiempo de evaluación del jurado. Aplicará a este jurado las mismas condiciones indicadas en el artículo 10.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones de los jurados serán asistidas por un (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL a efectos de corroborar el correcto cumplimiento del presente reglamento.

DISTINCIONES:

ARTÍCULO 13.- Las distinciones instituidas por el presente concurso son las siguientes:

- Primer Premio: Dotado con la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) y diploma o plaqueta.

- Segundo Premio: Dotado con la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) y diploma o plaqueta.
- Tercer Premio: Dotado con la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) y diploma o plaqueta.
- Menciones Especiales: Hasta TRES (3). Se otorgarán diplomas o plaquetas.

Los ensayos distinguidos en los TRES (3) Premios, cuyos montos se abonarán como pago único en concepto de premio, serán publicados en un plazo de NOVENTA (90) días a partir del acto administrativo que instrumenta su adjudicación.

ARTÍCULO 14.- Para el otorgamiento de las distinciones, el jurado considerará la originalidad del tema y su justificación, hipótesis de trabajo, método y técnicas apropiadas de realización, fuentes primarias y secundarias consultadas, organización textual y redacción y relevancia de aportes.

ARTÍCULO 15.- Cada autor o coautores podrá/n ser premiado/s solo por una de las obras que hubiere/n presentado.

ARTÍCULO 16.- La percepción de los TRES (3) Premios supone la cesión de derechos y la libre disposición por parte del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN para la publicación en material, su reproducción y distribución.

Asimismo, para efectivizar el pago los ganadores y ganadoras deberán cumplimentar el Trámite de Alta de Beneficiario de Pago del Estado, con la información que oportunamente le será suministrada.

ARTÍCULO 17.- Las distinciones se otorgarán en acto público en fecha a determinarse.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 18.- La sola participación en este Concurso se interpretará como la aceptación plena de su reglamento, por lo cual los participantes renuncian a deducir todo reclamo o acción de cualquier naturaleza contra el MINISTERIO DE CULTURA, con fundamento en su eventual desconocimiento.

ARTÍCULO 19.- Se designa a la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES como Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente PREMIO NACIONAL DE ENSAYO HISTÓRICO MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: ARQUETIPO NACIONAL, autorizando a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Cualquier situación no prevista será resuelta por la Autoridad de Aplicación e Interpretación. Cuando la autoridad de aplicación tome conocimiento sobre el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente reglamento y/o de los instrumentos de compromiso suscritos por las personas postulantes las intimará para la inmediata regularización de dicho incumplimiento. Dicha intimación se hará llegar al correo electrónico constituido en el proceso de inscripción. De no regularizarse la situación planteada, conformará actuaciones que serán giradas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, junto al informe pertinente que posibilite evaluar los niveles de responsabilidad implicados, y arbitrar las acciones que se estimen conducentes. Adicionalmente, cualquier

incumplimiento podría inhabilitar al responsable para recibir futuros apoyos por parte del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a través de cualquiera de sus programas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 21.- Las modalidades de ejecución y el cronograma establecido por el presente reglamento quedan sujetos a eventuales cambios en atención al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) dictado por los Decretos N° 875/20 y N° 956/20, y a las normas complementarias que emita la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - REGLAMENTO PREMIO NACIONAL DE ENSAYO HISTÓRICO “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: ARQUETIPO NACIONAL” EX-2021-12111096- -APN-DGD#MC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

ANEXO II - REGLAMENTO

PREMIO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR

“MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: UN GRITO DE LIBERTAD”

OBJETO:

ARTÍCULO 1°.- EI MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, convoca al PREMIO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: UN GRITO DE LIBERTAD”, con el objeto de estimular y recompensar la creación artística que, a través de la canción, signifique un aporte a la difusión de la vida, obra e ideario del general y caudillo Martín Miguel de Güemes, en el 200° aniversario de su muerte.

PARTICIPANTES:

ARTÍCULO 2 °.- Podrán participar autores argentinos nativos, por opción o naturalizados, con domicilio real en el país y mayores de DIECIOCHO (18) años. No podrán postularse los trabajadores encuadrados en el marco de la Ley N° 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional que revistan en el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

TEMÁTICA:

ARTÍCULO 3 °.- Las canciones deberán abordar uno o varios aspectos de la personalidad de Martín Miguel de Güemes, como hombre, como militar y/o como gobernante, considerando el ámbito histórico, geográfico, social, cultural y político en que desarrolló su epopeya.

PRESENTACIONES:

ARTÍCULO 4 ° .- Serán recibidas con destino al Concurso, canciones inéditas que comprendan cualquier aspecto de la temática mencionada en el artículo anterior. A los fines de este Concurso, serán consideradas canciones inéditas las que no estén publicadas y/o estrenadas profesionalmente en CD, Spotify, Youtube, o cualquier plataforma análoga a la fecha de cierre de inscripción, con excepción de las editadas a través de las redes sociales personales de los autores, como Facebook, Blog personal, Instagram o análogas, de modo no profesional.

ARTÍCULO 5 ° .- Las canciones deberán estar escritas en idioma nacional.

ARTÍCULO 6 ° .- Cada autor o coautores podrá/n concursar con la cantidad de canciones que desee/n.

ARTÍCULO 7 ° .- Las presentaciones deberán incluir UN (1) ejemplar de cada canción en formato digital, con una duración máxima de DIEZ (10) minutos y acompañadas con una descripción, su instrumentación y letra.

ARTÍCULO 8 ° .- Las canciones podrán pertenecer a cualquier género musical y podrán presentarse en los formatos vocal, vocal instrumental, solista y grupal.

ARTÍCULO 9 ° .- La inscripción deberá realizarse on-line a través del formulario de inscripción digital, que surge del link <https://convocatorias.cultura.gob.ar>. Los participantes deberán registrarse con nombre, apellido y título de la obra, junto con el/los archivo/s de la obra a concursar conforme las condiciones establecidas en el presente reglamento. En el formulario de inscripción, que tiene carácter de declaración jurada, deberán completarse los campos correspondientes al nombre y apellido, domicilio, localidad, código postal, teléfono, correo electrónico, imágenes digitales del Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso), del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y del registro de depósito en custodia de obra inédita letra o música extendido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA) -SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRABLES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- y declaración jurada que garantice que la obra no tiene comprometido ningún derecho de publicación, ni fue premiada en otros concursos. En caso de que un autor o coautores

remitan más de una obra, deberán cumplir con las mismas formalidades por separado para cada una.

El correo electrónico que se denuncie en el formulario de inscripción será considerado como el domicilio electrónico constituido, y donde serán válidas todas las notificaciones que se remitan en relación al presente premio.

ARTÍCULO 10.- Los trabajos se recibirán desde el 24 de febrero hasta el 24 de abril de 2021 y se anunciarán los ganadores el 17 de junio en coincidencia con el ducentésimo aniversario de la muerte del general Martín Miguel de Güemes, pudiendo extenderse o modificarse las fechas en caso de ser necesario, lo que será comunicado oportunamente en la página oficial y redes del Ministerio.

JURADO:

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL designará un jurado de selección integrado por CINCO (5) especialistas a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES y TRES (3) suplentes, quienes deberán expedirse antes del 10 de junio de 2021 y emitirán su dictamen por mayoría absoluta, pudiendo declarar desierto el concurso parcial o totalmente. Una vez constituido el jurado, procederá a elegir entre sus miembros un presidente que tendrá como misión mediar y resolver situaciones no previstas en el proceso de selección del premio. El incumplimiento por parte de los concursantes de una o más condiciones establecidas en este reglamento, otorgará al jurado la facultad de no tomar en consideración tales obras. Su decisión será inapelable. Los miembros del Jurado podrán abstenerse de participar en casos relación de consanguinidad o afinidad (en línea ascendente, descendente o colateral) hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL podrá designar un jurado de preselección a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN PROYECTOS CULTURALES en el caso de que el volumen de las presentaciones supere

la disponibilidad de tiempo de evaluación del jurado. Regirán para este jurado las mismas facultades y obligaciones estipuladas en el art 11.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de los jurados serán asistidas por un (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL a efectos de corroborar el correcto cumplimiento del presente reglamento.

DISTINCIONES:

ARTÍCULO 14.- Las distinciones instituidas por el presente concurso son las siguientes:

- Primer Premio: Dotado con la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) y diploma o plaqueta.
- Segundo Premio: Dotado con la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000) y diploma o plaqueta.
- Tercer Premio: Dotado con la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y diploma o plaqueta.
- Menciones Especiales: Podrán designarse hasta TRES (3). Se otorgarán diplomas o plaquetas.

Las canciones distinguidas serán difundidas en el sitio web, redes sociales y/u otros canales de divulgación institucional de este Ministerio. Asimismo, podrán ser interpretadas por artistas reconocidos y exhibidas en el marco de actividades virtuales y/o presenciales planificadas por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Para el otorgamiento de las distinciones, el jurado considerará la pertinencia temática, la originalidad y su descripción, composición y calidad técnica, relevancia de aportes, y aptitud del contenido para su utilización en ámbitos de enseñanza de niños y jóvenes.

ARTÍCULO 16.- Cada autor o coautores podrá/n ser premiado/s solo por una de las obras que hubiere/n presentado.

ARTÍCULO 17.- La participación en la presente convocatoria supone la cesión de derechos de quienes resulten ganadores, y la libre disposición por parte del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN para reproducir dichas obras, generando copias en cualquier soporte idóneo a tal efecto y, adicionalmente, a efectuar actos de comunicación pública a través de cualquier entorno o plataforma comunicacional, analógica o digital, incluida la facultad de alojar el material en un servidor de internet, su comunicación mediante portales, sitios web, plataformas digitales, o redes sociales de carácter institucional y la generación de hipervínculos para la descarga gratuita del material.

El MINISTERIO podrá generar formatos adaptados del material, cuando la plataforma comunicacional utilizada así lo requiera. En todos los casos serán respetados los derechos morales del autor, citando correctamente la autoría y respetando el derecho de integridad, sin desnaturalizar la esencia de la obra. La autorización conferida, se otorga sin límites espacio temporales de ninguna naturaleza y posee carácter no exclusivo, es decir que los autores conservan los derechos derivados de su condición en relación al uso de la obra.

ARTÍCULO 18.- Las distinciones se otorgarán en acto público en fecha a determinarse.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 19.- La sola participación en este Concurso, se interpretará como la aceptación plena de su reglamento, por lo cual los participantes renuncian a deducir todo reclamo o acción de cualquier naturaleza contra el MINISTERIO DE CULTURA, con fundamento en su eventual desconocimiento.

ARTÍCULO 20.- Se designa a la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES como Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente PREMIO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: UN GRITO DE LIBERTAD”, autorizándola a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 21.- Cualquier situación no prevista será resuelta por la Autoridad de Aplicación e Interpretación. Cuando la autoridad de aplicación tome conocimiento sobre

el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente reglamento y/o de los instrumentos de compromiso suscritos por las personas postulantes las intimará, para la inmediata regularización de dicho incumplimiento. Dicha intimación se hará llegar al correo electrónico constituido en el proceso de inscripción. De no regularizarse la situación planteada, conformará actuaciones que serán giradas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, junto al informe pertinente que posibilite evaluar los niveles de responsabilidad implicados, y arbitrar las acciones que se estimen conducentes. Adicionalmente, cualquier incumplimiento podría inhabilitar al responsable para recibir futuros apoyos por parte del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a través de cualquiera de sus programas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 22.- Las modalidades de ejecución y el cronograma establecido por el presente reglamento, quedan sujetos a eventuales cambios en atención al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) dictado por los Decretos Nros. 875/20 y 956/20, y a las normas complementarias que emita la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - REGLAMENTO PREMIO NACIONAL DE MÚSICA POPULAR “MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: UN GRITO DE LIBERTAD” - EX-2021-12111096- -APN-DGD#MC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.



MINISTERIO DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 206/2021

RESOL-2021-206-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15444729- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución INT N° 784 de fecha 24 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo rector para la promoción y apoyo de la actividad teatral, como ente autárquico en Jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que conforme a lo dispuesto por los Artículos 8° incisos a) y c, 14 incisos a), b) y f), 21 incisos a) y d) y 22 de la mencionada Ley, y el Artículo 4° y concordantes del Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997 corresponde otorgar subsidios a salas de teatro independiente en función del régimen de concertación dispuesto.

Que debido a la ampliación de la emergencia sanitaria establecida por el DNU N° 260/2020, y en el contexto del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) establecido por el DNU N° 520/2020, siguientes y concordantes, todos los establecimientos con acceso al público donde habitualmente se desarrollan actividades teatrales, en especial los centros culturales, salas y espacios escénicos, auditorios, festivales, y espacios no convencionales, trabajan con un aforo reducido de acuerdo a los protocolos de trabajo establecidos por las autoridades de cada una de las jurisdicciones.

Que se hace imprescindible continuar sosteniendo la actividad productiva del sector teatral, mediante herramientas y ayudas que posibiliten su desarrollo en el marco de los protocolos de trabajo autorizados por las distintas jurisdicciones del país, los cuales implican una parcialidad del aforo permitido por cada función.

Que el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO según el Acta N° 624 del día 17 de febrero de 2021 y por acuerdo del Director Ejecutivo y el Secretario general del Consejo de Dirección, de fecha 22 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido por el Artículo 8° de la Resolución INT N° 784/2009, aprueba la convocatoria, el reglamento y el formulario de la convocatoria del programa "ReactivAR Escenas" (IF-2021-15444810-APN-INT#MC).



Que mediante la Decisión Administrativa N° 85/2021, se aprobó un incremento presupuestario a favor del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 150.930.000), para el ejercicio 2021.

Que han tomado intervención las Direcciones de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales, Fiscalización, Administración y Finanzas y Asuntos Jurídicos, la Unidad de Auditoría Interna y la Coordinación de Gestión Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO podrá, en casos especiales, variar las exigencias establecidas en el Artículo 11 inciso g) del Decreto Reglamentario N° 991 del 24 septiembre de 1997, evaluando las circunstancias de cada caso en particular.

Que la presente medida se halla encuadrada en las facultades conferidas por la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997 y la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Convocatoria Nacional del Programa “ReactivAR Escenas” estableciendo como fecha de apertura desde las 10:00 horas del primer día hábil posterior a la publicación de dicho reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las 24:00 horas del 19 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el reglamento y el formulario de la convocatoria al programa “ReactivAR Escenas”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución (IF-2021-15444810-APN-INT#MC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2021 N° 9728/21 v. 24/02/2021

Fecha de publicación 24/02/2021



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

REGLAMENTACIÓN PARA CONVOCATORIA "ReactivAR Escenas"

El aporte contemplado en la presente reglamentación, está destinado a aquellas salas y/o espacios de teatro independiente que lleven adelante una programación de espectáculos con público presencial de acuerdo a los protocolos vigentes, con el fin de realizar como mínimo 24 funciones en el transcurso de tres meses.

El aporte a otorgar por el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a cada sala y/o espacio teatral independiente tiene como objeto asegurar un ingreso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad total de la sala, a un valor de entrada estimado en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-) por día de función, por un total de VEINTICUATRO (24) funciones durante TRES (3) meses, a fin de reducir los déficit derivados de la aplicación de protocolos que restringen la capacidad de ocupación de los espacios escénicos.

En función del estado de situación relativo a la emergencia sanitaria en el territorio y a las disposiciones y protocolos autorizados y vigentes, toda vez que se determine en la jurisdicción a la cual pertenezca la sala, alguna medida que imposibilite la presencialidad de público, se postergarán transitoriamente los plazos perentorios de rendición de la actividad, para ser completados una vez que se habilite nuevamente el trabajo de salas o espacios cerrados con aforo reducido.

Requisitos

Las Salas o Espacios de Teatro Independiente deberán:

- Estar registrada en el Registro Nacional del Teatro Independiente (INTdigital en www.inteatro.gob.ar), si la responsable es una Persona Jurídica, la misma deberá estar registrada como Entidad/Sociedad.
- No estar inhabilitada por el INT, así como ninguna de las personas integrantes que la administren.
- Contar con una capacidad máxima de 300 localidades.
- Contar con la documentación pertinente vigente para funcionar como sala o espacio teatral de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción, o en su defecto, una autorización del municipio que acredite la posibilidad de su funcionamiento.
- Contar como mínimo con DOS (2) años de estabilidad y permanencia como Sala o Espacio de Teatro Independiente en la Provincia por la cual solicita el subsidio (en caso contrario, deberá ser avalada por el/la Representante Provincial y/o Regional respectiva/o para su tratamiento en el Consejo de Dirección).

Los requisitos son obligatorios; no se dará curso a las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los mismos.



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Inscripción a la solicitud del aporte

La postulación dará comienzo desde las 10:00 horas del primer día hábil posterior a la publicación de dicho reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las 24:00 horas del 19 de marzo del 2021.

La inscripción será digital mediante la plataforma de la página web (www.inteatro.gob.ar) y a tal efecto deberán:

A) Declarar que:

Aceptan y conocen los términos de la Ley Nacional del Teatro N°24.800, su decreto reglamentario N°991/97, y la Reglamentación de la **CONVOCATORIA "ReactivAr Escenas"**.

B) Informar:

Nombre de la sala

Fecha de inicio de actividades

Localidad

Provincia

Número de registro INT

Capacidad de sala

Información de la Persona Responsable de Cobro

Nombre o denominación (en caso de persona humana: nombre y apellido completo, en caso de persona jurídica: denominación de la personería jurídica pero quien deberá realizar la postulación será un representante legal que figure en la nómina del acta de autoridades vigente.)

DNI

CUIT

Domicilio

Localidad

Provincia

Teléfono

Correo electrónico

De los demás Integrantes

Detallar todas las personas que integran la Sala o Espacio Teatral, debiendo coincidir con las consignadas en el Registro Nacional del Teatro Independiente; recordar que si se modifica algún dato de integrantes, debe actualizar el Registro.



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Nombre y Apellido	DNI	Correo electrónico

C) Adjuntar:

- Copia del Documento de Identidad (DNI/LE/LC) de la persona/s responsable/s o representante/s legal/es.
- Copia de la constancia de CUIT de la persona responsable de cobro.
- Propuesta de programación que contemple la realización de al menos 24 funciones en 3 meses y contenga al menos DOS (2) espectáculos, de los cuales al menos 1 debe ser de un elenco que no cuente con integrantes del grupo de gestión de la sala*. La programación deberá realizarse entre marzo y junio del año 2021. La misma podrá estar sujeta a modificaciones una vez asignado el beneficio, con posibilidad de ser presentada de manera mensual y a ejecutarse en tanto los protocolos sanitarios así lo permitan. En las localidades donde los protocolos sanitarios aún no lo permitan, la programación deberá realizarse en los tres meses corridos a la apertura de las actividades correspondientes.
- Copia de la documentación pertinente vigente para funcionar como sala o espacio teatral de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción o en su defecto, una autorización del municipio que acredite la posibilidad de su funcionamiento.

(*) Las salas radicadas en ciudades con menos de 150.000 habitantes quedan exceptuadas de la obligatoriedad de incluir en la programación espectáculos que no incluyan integrantes del grupo de gestión.

La conformación de la sala debe coincidir con lo consignado en el Registro Nacional del Teatro Independiente. En el caso de ocurrir una modificación, deberá actualizarse el Registro. No se dará curso a las solicitudes que no finalicen la inscripción o se encuentren incompletas.

Monto del aporte

El monto a otorgar estará determinado de acuerdo a los siguientes parámetros:

Capacidad de sala hasta	Capacidad máxima a financiar	30% capacidad	Valor de entrada	Por función	Cantidad de funciones	Monto total a otorgar
-------------------------	------------------------------	---------------	------------------	-------------	-----------------------	-----------------------



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

hasta 50	50	15	\$250	\$3.750,00	24	\$90.000,00
de 51 a 100	100	30	\$250	\$7.500,00	24	\$180.000,00
de 101 a 150	150	45	\$250	\$11.250,00	24	\$270.000,00
de 151 a 200	200	60	\$250	\$15.000,00	24	\$360.000,00
de 201 a 250	200	60	\$250	\$15.000,00	24	\$360.000,00
de 251 a 300	200	60	\$250	\$15.000,00	24	\$360.000,00

Para apoyar a los establecimientos que poseen entre 151 y 300 localidades se tomará el monto tope de 200 localidades.

Aprobación del aporte

Una vez finalizada la convocatoria, el Consejo de Dirección del INT, aprobará en Acta correspondiente, previa verificación del estado de habilitación de la Sala o Espacio de Teatro Independiente e integrantes del Proyecto, según determine la Dirección de Fiscalización del INT (una Sala o Espacio de Teatro, inhabilitada, o cualquiera de sus integrantes, no podrá presentar la solicitud de aporte. Si ocurriese una vez aprobado y no percibido aún, no será abonado. Para mayores detalles consultar el Reglamento de Inhabilitaciones).

Compromiso a adquirir por la Sala o Espacio de Teatro Independiente

Independientemente del monto del aporte otorgado, una vez aceptado por la Sala o Espacio Teatral solicitante, deberá:

- Realizar la cantidad de 24 funciones dentro de los meses establecidos en la propuesta de programación presentada en la solicitud de aporte.
- Entregar a cada elenco, el 90% de la recaudación total previo descuento de los derechos autorales. Cada elenco tendrá potestad de fijar el valor de la entrada que estime conveniente hasta un valor máximo de \$500.-.
- No cobrar seguros ni sumas de dinero por ningún otro concepto a las compañías o grupos por la realización de las funciones.
- Incorporar en toda papelería, folletería u otro medio de promoción y/o difusión gráfica, audiovisual o de cualquier otro tipo, la frase: "Esta Sala o Espacio cuenta con el apoyo del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO".
- Realizar la rendición correspondiente en tiempo y forma (ver "Rendiciones").

Anuncio de resultados

Los beneficiarios serán anunciados a través de la página del Instituto Nacional del Teatro y del Ministerio de Cultura de la Nación, el primer día hábil posterior a la publicación de actas de ganadores en los medios de difusión del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Contraprestación

Cada Sala se compromete a entregar entre el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre de 2022 las entradas cobradas en el marco del presente programa para ser utilizadas por contingentes de espectadores que establezca el Ministerio de Cultura de la Nación, de conformidad con lo detallado a continuación, en tanto los protocolos sanitarios así lo permitan



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

dentro del período estipulado de contraprestación. Si así no lo hiciese, se reanudará la entrega de las entradas, en cuanto se encuentren dadas las condiciones de sanidad correspondientes.

Capacidad de sala hasta	Entradas en contraprestación
hasta 50	360
de 51 a 100	720
de 101 a 150	1080
de 151 a 300	1440

El Ministerio de Cultura informará a la sala, con una antelación de treinta (30) días, el requerimiento de cupos de entradas, el cual tendrá un tope por función del 10% de la capacidad total del espacio.

Tramitación del Pago

Se abonará en UNA (1) cuota, previa presentación, dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse publicado en la página web del INT (www.inteatro.gob.ar) el Acta del Consejo de Dirección donde se aprueba el aporte, en la correspondiente Representación Provincial del INT, de lo siguiente:

- Trámite de Alta de Beneficiario (no presentar en caso de ya haberlo hecho, se deberá tener la cuenta actualizada). *El/la beneficiaria/o debe poseer N° de CUIT.*

Deberán presentar en la correspondiente Representación Provincial del INT, en soporte digital (CD / DVD / pendrive) o a través de correo electrónico, en un único archivo en formato PDF, a la dirección de correo electrónico oficial de la correspondiente Representación Provincial del INT (disponible en www.inteatro.gob.ar) lo siguiente:

- Copia escaneada del Formulario de Declaración Jurada de aceptación del Aporte especial otorgado para Sala o Espacio de Teatro Independiente. La persona responsable de cobro y la totalidad de integrantes deben coincidir con lo consignado en el Formulario de solicitud (en el caso de ocurrir una modificación, deberá actualizarse el Registro.); y el monto y las fechas en que se realizarán las funciones programadas.

Una vez cobrado el aporte, en el caso de no realizarse, interrumpirse o modificarse la programación sin que medie una causa justificada a criterio del Consejo de Dirección, se procederá a la correspondiente inhabilitación (Para mayores detalles, consultar el Reglamento de Inhabilitaciones).

Rendición

La rendición se presenta en la correspondiente Representación Provincial del INT de acuerdo con el Instructivo de Rendición de Cuentas vigente (disponible en www.inteatro.gob.ar) y consta de:

1. En caso de Personas Jurídicas: Factura "B" o "C" o Recibo "C", original, extendida y suscripta por su Representante Legal a nombre del INT por el total del monto recibido



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

En caso de Personas Humana: Factura "B" o "C" o Recibo "C", original, extendida y suscripta a nombre del INT por el total del monto recibido.

2. Funciones realizadas: Certificados de funciones que acrediten las funciones realizadas según la propuesta de programación presentada en la solicitud.
3. Material gráfico (programas y/o afiches) de la Sala o Espacio teatral.

Con relación al punto 1, el plazo vence a los SESENTA (60) días corridos de haberse efectuado la transferencia. Lo correspondiente al punto 2. y 3. El plazo máximo de presentación vence a los SESENTA (60) días corridos de haber finalizado el plazo para cumplir con el compromiso adquirido, según lo establecido en la presente reglamentación, o de haberse efectuado la transferencia bancaria si ésta se hubiera hecho con posterioridad a esto.

En caso de haber una disposición Nacional o Provincial que por cuestiones sanitarias impida la apertura de la Sala y/o la realización de la actividad, serán contempladas las fechas de dicha inactividad para la rendición correspondiente; sin embargo, será de necesidad cumplimentar con la cantidad de funciones en fechas donde la actividad haya sido habilitada.

Consideraciones generales

Los datos informados en la inscripción de solicitud de aporte deben coincidir con los consignados en el Registro Nacional del Teatro Independiente.

En el caso que surja la necesidad de reprogramación de la presentación de algún elenco, deberá informarse a través de nota con los motivos correspondientes y ser enviada junto con la respectiva rendición.

Para renunciar a la solicitud de aporte o al aporte (si éste ya hubiera sido otorgado por el Consejo de Dirección del INT y aún no percibido por el beneficiario), la Sala deberá presentar una nota en la correspondiente Representación Provincial del INT firmada en original (firma, aclaración y DNI) por el/la responsable y demás integrantes (responsable e integrantes deben coincidir con lo consignado en el Formulario de solicitud y/o Declaración Jurada de aceptación del aporte).

Cualquier situación no prevista en la presente Reglamentación será dirimida por el Consejo de Dirección del INT.



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

FORMULARIO MODELO DE INSCRIPCIÓN DIGITAL

TILDAR PARA CONTINUAR

Aceptamos y conocemos los términos de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, su decreto reglamentario N° 991/97, y la Reglamentación del la Convocatoria "ReactivAr Escenas"

Declaramos no estar inhabilitados por el INT, así como ninguna de las personas integrantes de la sala.

Contamos como mínimo con DOS (2) años de estabilidad y permanencia como Sala o Espacio de Teatro Independiente en la Provincia por la cual solicitamos el subsidio

Declaramos contar como mínimo con DOS (2) años de actividad vinculada a las artes escénicas.

INFORMACIÓN SOBRE SALA

Nombre de la sala

Campo obligatorio

Fecha de inicio de actividades

Campo obligatorio

Dirección de la sala

Campo obligatorio

Localidad

Campo obligatorio

Provincia



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Campo obligatorio
N° de registro INT

Campo obligatorio
Capacidad de sala:

Campo obligatorio

Información de la Persona Responsable de Cobro

En caso de Persona Jurídica

Denominación
 Campo obligatorio

N° CUIT de la entidad/sociedad
 Campo obligatorio

Responsable legal
 Campo obligatorio

N° de DNI del Responsable legal
 Campo obligatorio

En caso de Persona Humana

Nombre y apellido completo
 Campo obligatorio

N° de DNI
 Campo obligatorio

N° CUIT
 Campo obligatorio

Domicilio



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Campo obligatorio

Localidad

Campo obligatorio

Provincia

Campo obligatorio

Región

Campo obligatorio

Teléfono

Campo obligatorio

Correo electrónico

Campo obligatorio

De los demás Integrantes

Detallar todas las personas que integran la Sala o Espacio Teatral, debiendo coincidir con las consignadas en el Registro Nacional del Teatro Independiente; recordar que si se modifica algún dato de integrantes, debe actualizar el Registro.

Nombre y Apellido	DNI	ROL	Correo electrónico

C) Adjuntar:



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

- Copia del Documento de Identidad (DNI/LE/LC) de la persona/s responsable/s o representante/s legal/es.



- Copia de la constancia de CUIT de la persona humana/jurídica responsable de cobro



- Propuesta de programación que contemple la realización de al menos 24 funciones en 3 meses y contenga al menos DOS (2) espectáculos, de los cuales al menos 1 debe ser de un elenco que no cuente con integrantes del grupo de gestión de la sala. La programación deberá realizarse entre marzo y junio del año 2021.



- Copia de la documentación pertinente vigente para funcionar como sala o espacio teatral de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción o en su defecto, una autorización del municipio que acredite la posibilidad de su funcionamiento.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reglamentación Convocatoria "ReactivAR Escenas"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar